



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado N° 23-001-31-05-004-2022-00023-00.

Montería, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito datado primero (01) de marzo dos mil veintidós (2022), la parte accionante procede a subsanar oportunamente los defectos identificados en la demanda, señalados mediante auto adiado veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, como quiera que la acción instaurada por la señora **ANA ELIDA BERTEL SÁNCHEZ** en contra de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, el juzgado admitirá la acción impetrada.

Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta que el demandado es el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, es imperioso que esta célula judicial comunique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del presente litigio y de ésta providencia, para lo cual se adjuntará a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto Admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en orden a que si lo considera necesario, actúe como interviniente dentro del presente proceso, acorde lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Ordenamiento Adjetivo Laboral.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Tener por subsanada la demanda impetrada.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada la señora ANA ELIDA BERTEL SÁNCHEZ en contra de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Notificar a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del presente proceso y de la presente providencia, para que, de considerarlo necesario, actúe como interviniente dentro del presente litigio, conforme lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción en medio magnético de la demanda y del auto Admisorio de la misma, en observancia de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales, acorde a los derroteros de la disposición aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ